Bogotá, 12 de septiembre de 2026

C218-CE-176-2026

Señores:
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Atención: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Supervisora
cguerrero@mincultura.gov.co

MARÍA CAMILA TOBAR VIVAS
Apoyo a la Supervisión
mtobarv@mincultura.gov.co

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional, Lote 3", Tesalia, Huila; y Contrato de Interventoría No. 2059-2025.

Asunto: Solicitud de suspensión de los Contratos de Obra No. 2038-2025 e Interventoría No. 2059-2025, por atraso en el suministro de madera para la estructura de cubierta.

Cordial saludo,

En atención al oficio con radicado MC34672S2026 del 7 de septiembre de 2026, mediante el cual el Ministerio dio respuesta a la solicitud de Modificación Contractual No. 02, relacionada con la prórroga del plazo contractual propuesta por el Contratista de Obra mediante oficio SH-MC-26-104 del 13 de agosto de 2026 y avalada y trasladada oportunamente por esta Interventoría mediante oficio C218-CE-163-2026 del 25 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que en dicho pronunciamiento el Ministerio planteó la suspensión contractual como el mecanismo procedente frente a la situación expuesta, así como la posterior solicitud formal de suspensión presentada por CONSTRUCTORA SH S.A.S. mediante oficio SH-MC-26-128 del 11 de septiembre de 2026, esta Interventoría procede a emitir concepto técnico y jurídico sobre la medida solicitada, atendiendo la relación existente entre dichos antecedentes y su incidencia sobre la programación y ejecución del proyecto.

Como antecedente técnico esencial para garantizar la trazabilidad del contrato, se precisa que la necesidad de definir las especificaciones del tipo de madera para la estructura de cubierta fue identificada desde la mesa de trabajo del **9 de marzo de 2026** (Acta de Comité No. 4A). Su tipología definitiva (**madera tipo pino pátula laminado**), solo se consolidó hacia mediados de mayo de 2026, conforme consta en las Actas de Comité Nos. 12, 13 y 14 del 14, 21 y 28 de mayo de 2026, respectivamente. Así mismo, en el Acta de Comité No. 21 del 16 de julio de 2026, esta Interventoría advirtió que, una vez aprobada la

alternativa de madera, el Contratista debía adelantar de inmediato las gestiones necesarias para su consecución, por tratarse de una actividad crítica dentro de la ruta del proyecto; advertencia que se reiteró en las Actas Nos. 25 y 26 del 13 y 20 de agosto de 2026, en las cuales quedó constancia de que las dificultades asociadas al suministro y al proceso constructivo de la madera eran conocidas por el Contratista desde etapas anteriores del proyecto.

En ese contexto, y como resultado del control y seguimiento que esta Interventoría ha efectuado al plan de compras y a la entrega de la madera por parte del proveedor, se ha podido constatar que, si bien las dos primeras entregas, realizadas el 11 y el 21 de agosto de 2026, se cumplieron a satisfacción, la tercera entrega, programada para el 04 de septiembre de 2026, únicamente se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2026, esto es, con 5 días de atraso frente a lo pactado y sin completarse la totalidad de los elementos previstos, en tanto que la cuarta entrega, programada para el 15 de septiembre de 2026, se encuentra aún pendiente. Estos hechos, en lo relacionado con el estado y oportunidad de las entregas efectivamente recibidas en obra, han sido constatados por esta Interventoría y guardan concordancia con lo informado por el Contratista.

Adicionalmente, esta Interventoría, con fundamento en la verificación efectuada dentro del ámbito de sus funciones, encuentra técnicamente sustentado que la estructura de cubierta en madera incide directamente en la ruta crítica del proyecto, en cuanto condiciona la ejecución de actividades constructivas subsiguientes. Lo anterior, sin que esta consideración implique hacer propias las causas invocadas por el Contratista o por su proveedor respecto de los retrasos presentados en el suministro de la madera, ni comporte pronunciamiento sobre su eventual imputabilidad. Según lo expuesto por el Contratista, estos componentes equivalen en conjunto a cerca del 45,96% del valor contractual, y el armado de los 534 metros cuadrados de cubierta puede tomar entre 45 y 60 días de construcción, de manera que la falta de disponibilidad oportuna de la totalidad de la madera compromete de forma directa el cumplimiento del plazo contractual vigente que expira el 23 de septiembre de 2026.

Conforme a lo señalado por el Ministerio en el oficio MC34672S2026, el ordenamiento contractual prevé la figura de la suspensión como el mecanismo idóneo frente a circunstancias que impiden temporalmente el desarrollo de actividades esenciales de la ruta crítica, tal como ocurre en este caso con la disponibilidad de los elementos estructurales de madera laminada, a diferencia de la prórroga, que supone una insuficiencia del plazo contractual en su integralidad. En consecuencia, y compartiendo dicha apreciación, esta Interventoría considera que la solicitud de suspensión presentada por el Contratista de Obra por un término de 20 días calendario resulta ajustada a la naturaleza real de la situación y constituye una medida orientada a la correcta ejecución del contrato, en la medida en que busca evitar que se generen atrasos significativos en la obra por la falta de suministro oportuno de un insumo crítico, sin comprometer para ello la totalidad del plazo contractual.

Cabe resaltar, en todo caso, que este es un evento puntual y acotado, pues según el propio corte reportado en el oficio MC34672S2026, el avance ejecutado acumulado del proyecto, equivalente al 37,96%, se encuentra por encima del avance programado, equivalente al 37,49%.

El concepto favorable respecto de la suspensión se emite exclusivamente en consideración a la afectación temporal de la ruta crítica y a la necesidad de preservar la adecuada continuidad de la ejecución contractual, y no constituye reconocimiento de circunstancias eximentes de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación o derecho económico alguno en favor del Contratista de Obra. La valoración de cualquier efecto contractual derivado de los hechos aquí descritos deberá efectuarse de manera independiente, con fundamento en los soportes correspondientes y en las disposiciones contractuales y legales aplicables.

En virtud del principio de concurrencia, es preciso señalar que el objeto del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 consiste en el seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, por lo cual su desarrollo se encuentra intrínsecamente ligado y subordinado al de este último. En consecuencia, al suspenderse la ejecución material del contrato de obra, se reduce sustancialmente el objeto material sobre el cual recae la actividad ordinaria de seguimiento y vigilancia de la interventoría durante dicho periodo, por lo que resulta jurídica, técnica y funcionalmente consecuente que la suspensión se extienda, en igual término y por la misma causa, al Contrato de Interventoría No. 2059-2025. Por lo anterior, esta Interventoría solicita respetuosamente a ese Ministerio disponer lo pertinente para que ambos contratos, de obra y de interventoría, sean suspendidos de manera simultánea, mediante la suscripción de las actas de suspensión correspondientes.

No obstante, lo anterior, esta Interventoría considera necesario advertir que, si bien se comprende la circunstancia que motiva la suspensión solicitada, el restablecimiento oportuno del suministro de la madera es responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra, por corresponder a la gestión de sus proveedores y subcontratistas, tal como lo señaló el propio Ministerio en el oficio MC34672S2026. En tal sentido, el término de suspensión que se avala se limita a los 20 días calendario solicitados, por lo que el Contratista deberá disponer, a más tardar al finalizar dicho término, de la totalidad de los elementos de madera necesarios para su instalación inmediata. Lo anterior, considerando que, como se documentó en las Actas de Comité Nos. 21, 25 y 26, el Contratista conoce el tipo y las especificaciones de la madera requerida desde mediados del mes de mayo de 2026, tiempo que se considera razonable y suficiente para haber gestionado su consecución con la debida anticipación. Por consiguiente, esta Interventoría hace un llamado al Contratista para que actúe con la celeridad que el caso amerita, de manera que se garantice la reanudación normal e inmediata de las actividades constructivas al término de la suspensión.

El vencimiento del término señalado no dará lugar a extensión automática de la suspensión; cualquier circunstancia posterior deberá ser objeto de evaluación independiente y de la correspondiente decisión contractual por parte del Ministerio.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría formula a ese Ministerio las siguientes solicitudes:

1. Avalar y autorizar la suspensión simultánea del Contrato de Obra No. 2038-2025 y del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha que ese Ministerio disponga, sin que su vencimiento comporte extensión automática de la suspensión.

2. Impartir las instrucciones pertinentes para la suscripción de las actas de suspensión correspondientes a ambos contratos.

3. Tener en cuenta lo advertido en el presente oficio en relación con la responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra de restablecer, dentro del término aquí señalado, el suministro completo de la madera requerida para la estructura de cubierta, de manera que se garantice la reanudación oportuna de las actividades constructivas.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL
supervision.cultural@ingeplan.co
Anexos: Oficio SH-MC-26-128-"Solicitud suspensión de plazo"; Oficio MC34672S2026.
C.C: Consecutivo; EFRAIN SANTANDER ESPAÑA, Representante Legal, CONSTRUCTORA SH SAS, consorciosh@yahoo.es
Elaboró: SSC-MMAR-LRLB.
Revisó: OMRG.
Aprobó: PESA.